

“DIRECTIVA PARA LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES EN EL MARCO DE LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo y Alcance

1.1 La presente Directiva establece disposiciones para la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de los Programas Presupuestales (PP), los cuales conforman la unidad básica de programación del presupuesto del sector público.

1.2 La Directiva es de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, considerando la progresividad en la implementación de los PP.

1.3 Para el año fiscal 2014, se priorizará la consolidación del diseño de los PP que vienen implementándose durante el año fiscal 2013 y el diseño de nuevas propuestas de PP sobre los temas identificados, que a continuación se mencionan, los que han sido seleccionados sobre la base de (i) la identificación objetivos de política nacional en el marco del Plan Bicentenario Perú al 2021 de CEPLAN, prioritarios que no vienen siendo atendidos por PP, (ii) asignaciones importantes de gasto:

- Alfabetización de adultos y educación básica alternativa
- Educación superior no universitaria
- Atención de la brecha calórica en población pre escolar y escolar
- Transporte urbano y seguridad vial
- Protección al consumidor
- Competitividad comercial
- Financiamiento al acceso a la educación superior
- Innovación tecnológica agraria
- Atención de otras modalidades de transporte (diferente a transporte terrestre)
- Atención de población en abandono
- Articulación de productores agropecuarios al mercado
- Servicios registrales

1.4 Para las propuestas de PP que no están comprendidas en los temas a los que se refiere el numeral precedente se tendrá como requisito, que el presupuesto institucional de apertura del ejercicio previo sea no menor de cien millones de nuevos soles.

Artículo 2°.- Base Legal

La presente Directiva se sujeta a lo establecido en el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el D.S. N° 304-2012-EF.

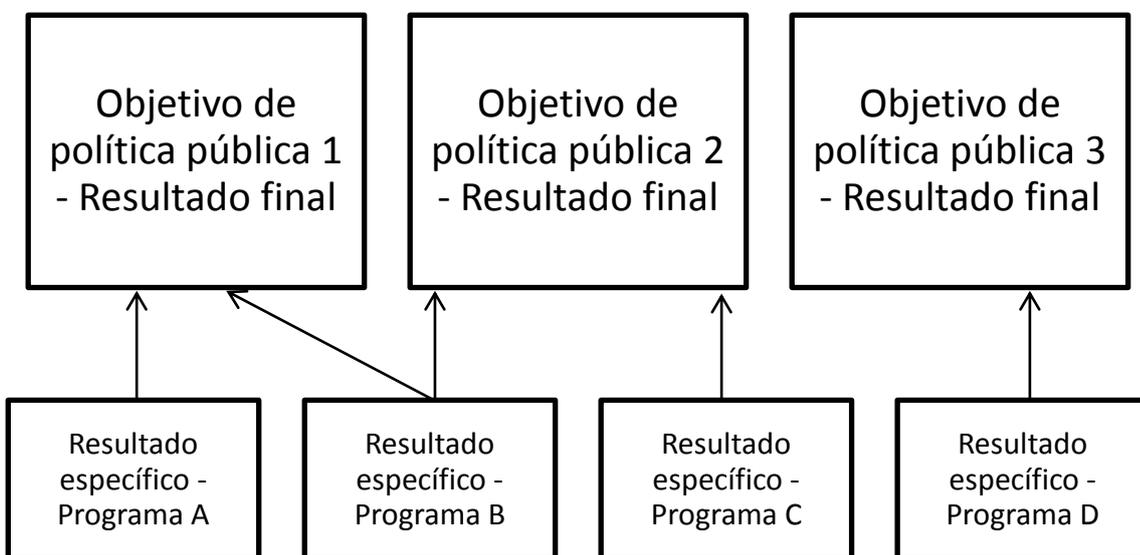
Artículo 3°.- Definiciones Básicas

a) **Resultado Final:** Es un cambio en las condiciones, cualidades o características inherentes a una población identificada, en el entorno en el que se desenvuelve o en las organizaciones que la sirven, tanto del Sector Público como Privado. Corresponde a un objetivo de política nacional. Podrán existir uno o más Programas Presupuestales y/o productos de Programas Presupuestales que compartan un mismo Resultado Final, así como un Programa Presupuestal que corresponde a más de un Resultado Final.

Cabe señalar, que el logro del resultado final si bien, se asocia al avance en las metas del o los PP relacionados al mismo, su logro no es enteramente atribuible a éstos. Asimismo, el logro del resultado final puede estar afectado por factores externos.

La lista referencial de Resultados Finales¹ se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

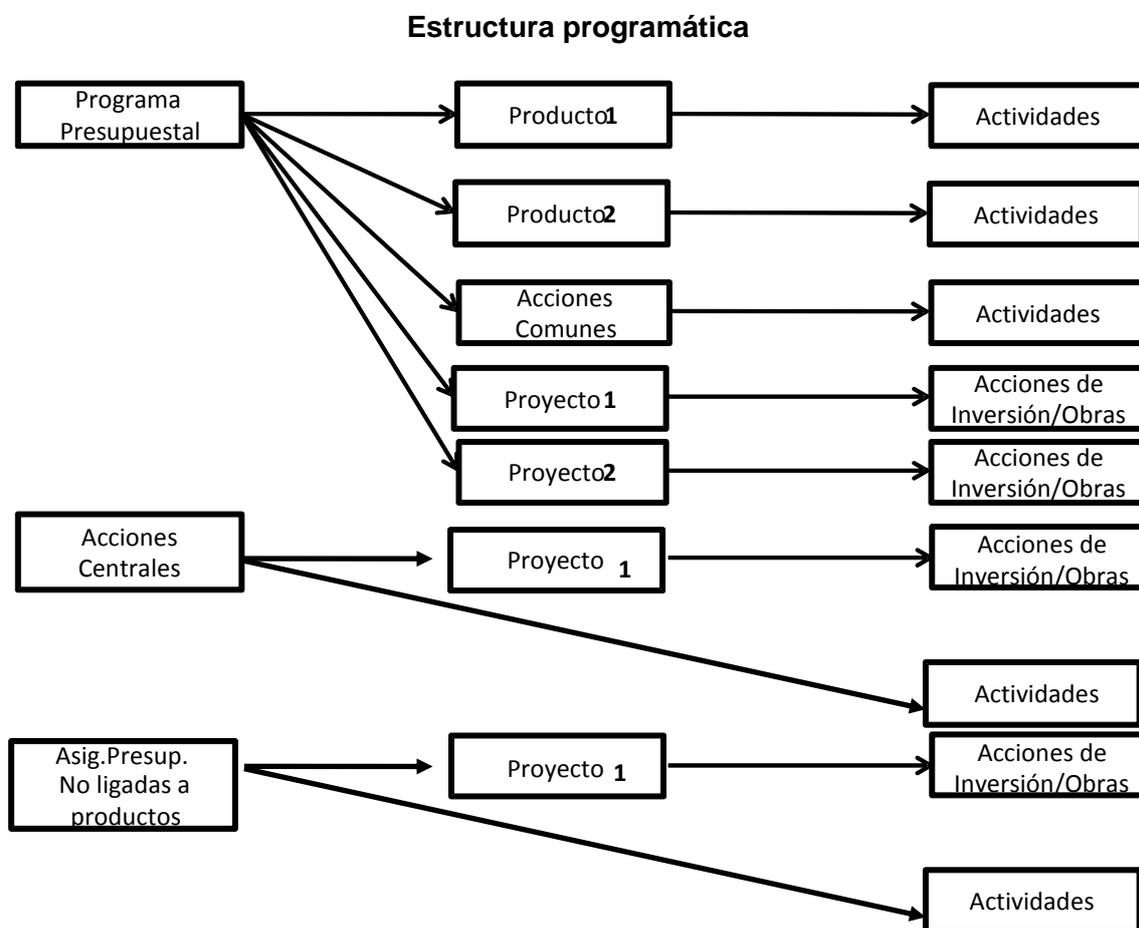
b) **Resultado específico:** Es el cambio que se busca alcanzar para solucionar un problema identificado sobre una población objetivo, y que a su vez contribuye al logro de un resultado final. El resultado específico no constituye un fin en sí mismo. Cabe señalar, que un programa presupuestal sólo tiene un resultado específico.



c) **Categoría Presupuestaria:** Es un criterio de clasificación del gasto presupuestal. Las categorías presupuestarias, como parte de la estructura

¹ Dicha lista viene siendo coordinada por CEPLAN y validada con los sectores, tomando como referencia los objetivos específicos del Plan Estratégico Nacional (Plan Bicentenario – El Perú hacia el 2021), en concordancia con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

programática, son Programa Presupuestal, Acciones Centrales, y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos (APNOP). Estas categorías se definen y se ubican en la estructura programática, tal como se muestra:



- d) Programa Presupuestal:** En concordancia con lo señalado por el numeral 79.3 del artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, se entiende por Programa Presupuestal a la categoría que constituye un instrumento del Presupuesto por Resultados, y que es una unidad de programación de las acciones de las entidades públicas, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para lograr un Resultado Específico en la población y así contribuir al logro de un Resultado Final asociado a un objetivo de política pública.
- e) Acciones Centrales:** Categoría que comprende a las actividades orientadas a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, que contribuyen de manera transversal e indivisible al logro de los resultados de los PP (a los que se encuentre articulada la entidad) y de otras actividades de la entidad que no conforman PP. El **Anexo N° 4** de la presente Directiva lista una serie de actividades de la categoría presupuestaria Acciones Centrales. Las Acciones Centrales implican

actividades que no resultan en productos y, además, esta categoría podrá incluir proyectos no vinculados a los resultados del PP.

- f) **Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos (APNOP):** Categoría que comprende las actividades para la atención de una finalidad específica de la entidad, que no resulta en la entrega de un producto a una población determinada. En el marco de la progresividad de la implementación de los PP, esta categoría también podrá incluir proyectos e intervenciones sobre la población que aún no hayan sido identificadas como parte de un PP.

CAPITULO II PROGRAMA PRESUPUESTAL

Artículo 4°.- Elementos que comprende el Programa Presupuestal

- a) **Producto:** Es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Los productos son la consecuencia de haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y el tiempo previstos.
- b) **Acciones Comunes²:** Son los gastos administrativos de carácter exclusivo del PP, los que además no pueden ser identificados en los productos del PP, ni pueden ser atribuidos enteramente a uno de ellos.
- c) **Proyecto:** En concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, constituye una intervención limitada en el tiempo, de la cual resulta un producto final, que concurre a la expansión de la acción del Gobierno. Representa la creación, ampliación, mejora, modernización y/o recuperación de la capacidad de producción de bienes y servicios, implicando la variación sustancial o el cambio de procesos y/o tecnología utilizada por la entidad pública.
- d) **Actividad:** Es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto. Se debe considerar que la actividad deberá ser relevante y presupuestable.
- e) **Indicador:** Es un enunciado que define una medida sobre el nivel de logro en el resultado, los productos y/o actividades. Existen dos tipos de indicadores: i) indicador de producción física y, ii) indicador de desempeño.
- i. **Indicador de producción física** es la medida sobre cantidades de bienes y servicios provistos (productos, proyectos y/o actividades), en términos de una unidad de medida establecida.

² Se diferencia de la Acción Central en el carácter exclusivo del gasto asociado a un PP. Por ejemplo: monitoreo del PP, gestión del PP, etc.

ii. **Indicador de desempeño** es la medida sobre el logro de resultados, la entrega de productos o la satisfacción de los atributos del producto en las dimensiones de eficacia³, eficiencia, calidad y/o economía, en términos de una unidad de medida establecida.

f) **Meta:** Es el valor numérico proyectado de los indicadores. Existen dos tipos de metas: i) meta física, y ii) meta del indicador de desempeño.

i) **Meta física:** Es el valor numérico proyectado del *indicador de producción física* (para productos/proyectos, y actividades/acciones de inversión y/u obras). La meta física tiene dos dimensiones:

- **Dimensión física:** Es el valor proyectado del indicador de producción física definido en la unidad de medida establecida. Corresponde a productos/proyectos, y actividades/acciones de inversión y/u obras.

La dimensión física tiene hasta tres elementos:

- (i) **unidad de medida:** la unidad en la que se medirá físicamente el producto, actividad/acciones de inversión y/u obras.
- (ii) **valor proyectado:** el número de unidades de medida que se espera alcanzar.
- (iii) **ubigeo:** la identificación del lugar –departamento, provincia, distrito– donde se realiza la actividad, acciones de inversión y/u obras.

Los productos tendrán necesariamente los elementos unidad de medida y valor proyectado, mientras que las actividades, acciones de inversión y/u obras deberán incluir además el ubigeo.

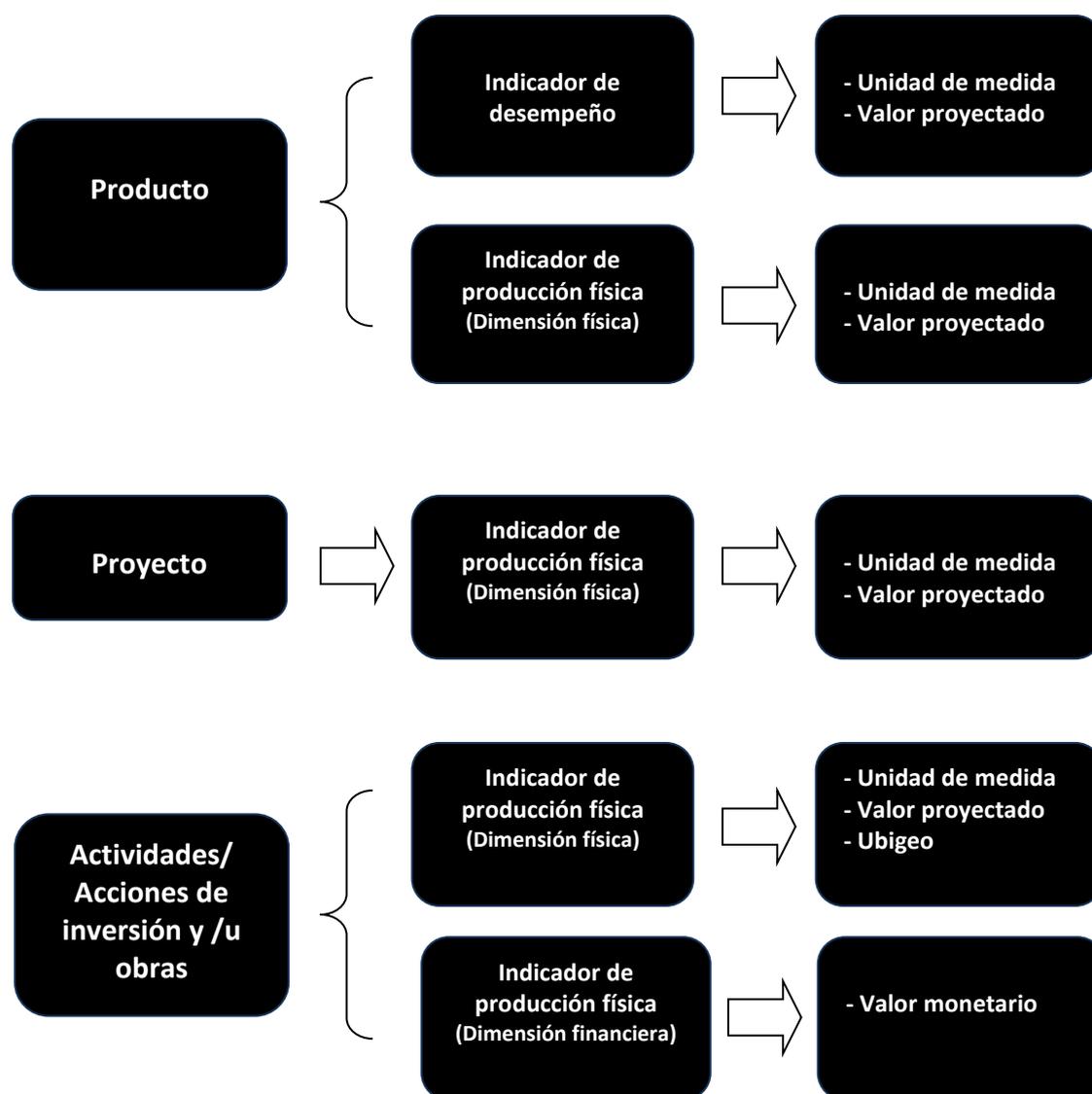
- **Dimensión financiera:** Es el valor monetario de la dimensión física que corresponde a la meta física. En el caso de las actividades/acciones de inversión y/u obras, se obtiene a partir de la cuantificación y valorización de los insumos necesarios para su realización. Para los productos y proyectos, la dimensión financiera se obtiene por agregación del valor de la dimensión financiera de las actividades, acciones de inversión y/u obras que los componen.

ii) **Meta del indicador de desempeño:** Es el valor numérico proyectado de los *indicadores de desempeño* (resultados y productos del PP).

El siguiente gráfico muestra las dimensiones de la meta a nivel de Resultados, Productos/Proyectos, y actividades/acciones de inversión y/u obras:



³ Se entenderá que eficacia y efectividad son sinónimos, y se definen como la capacidad de lograr el resultado que se desea o espera lograr.



Artículo 5°.- Identificación del Programa Presupuestal

El PP se genera como respuesta a un problema específico⁴, y consiste en una estructura articulada de productos, diseñados sobre la base de la mejor evidencia disponible que grafica su capacidad de resolver ese problema. Esta estructura origina el PP, y está enmarcada en los objetivos de política nacional (resultados finales).

Artículo 6°.- Diseño del Programa Presupuestal

⁴ El problema específico se define en el Anexo N° 1 y está relacionado a las competencias de la entidad.

El diseño comprende una secuencia ordenada de etapas que contribuyen a sistematizar el conjunto articulado de productos que posibilitan el logro de resultados. Para ello se lleva a cabo un diagnóstico, donde se identifica un problema que afecta a una población determinada, y sus causas, así como las alternativas para abordar el problema. Luego se analizan estas alternativas propuestas considerando la mejor evidencia disponible que grafica la capacidad de resolver el problema identificado (análisis de medios). Todo ello es presentado en la matriz lógica, la que recoge información fundamental del diseño del PP. El proceso de diseño se detalla en el **Anexo N° 2** de la presente Directiva y se utilizan los conceptos de los artículos 3° y 4° precedentes.

Artículo 7°.- Multisectorialidad de los Programas Presupuestales

Se define como la integración de más de una entidad de dos o más sectores del Gobierno Nacional para la provisión de los productos identificados en el diseño del PP.

Los pliegos podrán identificar PP multisectoriales si se dan conjuntamente las siguientes condiciones:

- (i) Existe un problema específico, que por su naturaleza requiere de la provisión de productos de diferentes sectores del Gobierno Nacional.
- (ii) Existe un acuerdo suscrito, por los titulares de las entidades que participan en la provisión de los productos identificados en el diseño del PP, cuyo objetivo sea atender un problema específico claramente identificado, además, de establecer el responsable de rendir cuentas sobre el logro de los resultados y de coordinar la provisión articulada de los productos.

Artículo 8°.- Actores del PP en las fases del proceso presupuestario

Para el proceso de diseño, se requiere que las entidades definan adecuadamente actores, roles y responsabilidades con la finalidad de asegurar un adecuado y eficiente trabajo de diseño del PP.

Los actores del proceso de diseño de un PP son:

- a) **La Comisión:** El titular de la entidad rectora⁵ debe constituir una Comisión, mediante Resolución y en un plazo que no exceda los siete (07) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Directiva, la cual será presidida por el titular de la entidad rectora o por quien este designe, y que está integrada por:
 - El jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, o el que haga sus veces.
 - El jefe de la Oficina General de Administración, o el que haga sus veces.
 - El jefe de la Oficina de Infraestructura, o el que haga sus veces.

⁵ Se entiende por entidad rectora al Pliego del Gobierno Nacional que rige la política, en el marco del problema identificado.

- El jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, o el que haga sus veces.
- Los jefes de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, o el que haga sus veces.
- Los jefes de las áreas técnicas encargadas de la implementación del diseño y su ejecución, según corresponda.

En el caso de propuestas de diseño de PP multisectoriales, a los que hace referencia el artículo 7° de la presente Directiva, la Comisión será presidida por el titular de la entidad que representa al Sector que tiene la rectoría de la política en cuestión, o quien éste designe, y estará integrada por los funcionarios mencionados de cada una de las entidades involucradas.

La Comisión deberá identificar la problemática sobre la que se elaborarían las propuestas de nuevos PP y las agendas de revisión del diseño de los PP incluidos en el presupuesto del Sector Público del año fiscal 2013, según corresponda. Además, debe definir a los Equipos Técnicos para cada PP encargados de las tareas antes mencionadas, así como validar los documentos que sustentan las propuestas de PP y los resultados de la revisión de los PP de 2013, previo a su remisión a la DGPP.

Si la Comisión identifica que el diseño actual de algún PP que viene siendo ejecutado durante el año fiscal 2013 merece ser modificado sustantivamente, deberá remitir un informe a la DGPP justificando dicho proceso y sujetándose a los plazos establecidos en la presente Directiva.

b) Equipo Técnico: Se encarga de elaborar el diseño de la propuesta de PP de acuerdo a los contenidos mínimos dispuestos en el **Anexo Nº 2** de la presente Directiva, sustentar su proyecto de presupuesto, implementarlo y evaluarlo, según las Directivas que la DGPP establezca para cada uno de estos procesos.

En los Equipos Técnicos deberán participar los responsables directos de los servicios que presta(n) la(s) entidad(es) o quien estos designen bajo responsabilidad del Titular de la entidad, los especialistas de las áreas de investigación, seguimiento, evaluación y/o estadística de la(s) entidad(es), así como representantes de las áreas de planeamiento y de presupuesto de dicha(s) entidad(es).

En el caso del diseño de PP multisectoriales, el equipo técnico debe estar integrado por los funcionarios mencionados en el párrafo previo de cada una de las entidades de los diferentes sectores que participan en el PP, o a quien designen bajo responsabilidad del Titular de la entidad respectiva.

Los integrantes de los equipos técnicos deben tener dedicación exclusiva durante todo el proceso de diseño de la propuesta de PP, participar de la implementación y ejecución del PP; y remitir la evaluación presupuestal. Asimismo, se recomienda que el número de personas que integren los referidos Equipos Técnicos sea de por lo menos siete (07) personas.

c) Responsable del Programa Presupuestal: Conforme al artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el responsable del PP es el titular de la entidad que tiene a cargo la identificación, diseño y logro de los resultados esperados.

En el caso de PP multisectoriales, a los que se hace referencia en el artículo 7°, el Responsable del PP será el Titular de la entidad que ejerce la rectoría de la política y su designación formará parte del acuerdo suscrito por los titulares de las entidades que participan del PP.

d) Responsable Técnico del Programa Presupuestal: Representa a la entidad que tiene a cargo el PP y es designado por su titular mediante Resolución. Lidera el Equipo Técnico de diseño del PP, debiendo permanecer en funciones durante las distintas fases del proceso presupuestario. Sus funciones y competencias están relacionadas al logro del Resultado Específico, entre las que se encuentran las siguientes:

- Remitir a la DGPP el **Anexo N° 2** “Contenidos Mínimos de un Programa Presupuestal”, el mismo que será visado por la Comisión y el Responsable del PP. Dicha remisión se efectúa conforme a los plazos establecidos en el “**Cronograma de Trabajo**” de la presente Directiva.
- Proporcionar las metas (en sus dimensiones física y financiera) del PP a su cargo, así como cualquier otra información que requiera la Comisión y la DGPP.
- Asistir técnicamente y coordinar con las dependencias de la entidad y/o de otras entidades que participan en la programación de los productos y actividades, desde la etapa de diseño, una consistente programación física y financiera hasta su registro en el “Módulo de Formulación Presupuestal” del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
- Participar en las reuniones que convoque la Comisión y DGPP para la Programación y Formulación Presupuestaria.
- Elaborar la propuesta de proyecto de presupuesto del PP, conforme a la normatividad vigente.
- Elaborar, remitir y coordinar con la DGPP la implementación y ejecución de un “Plan de trabajo de articulación territorial del PP”, según el anexo N° 5 de la presente Directiva.
- Validar la evaluación presupuestal semestral y anual, regulada en la Directiva de Evaluación Presupuestal, la cual deberá además ser visada por los integrantes de la Comisión.

e) Coordinador de Seguimiento y Evaluación del PP: Es designado por el titular de la entidad que tiene a cargo el PP mediante Resolución y participa en el Equipo Técnico en las distintas fases del proceso presupuestario. Sus funciones y competencias son:

- Coordinar el registro de la información solicitada para el seguimiento y evaluación del PP, conforme a las Directivas establecidas por la DGPP.
- Coordinar con la DGPP la generación de información de indicadores, precisando las fuentes de información correspondientes.
- Proporcionar la información sobre los indicadores de producción física (incluyendo las metas programadas y sus modificaciones); la información sobre la ejecución física, así como cualquier otra información que requiera la Comisión y la DGPP para el seguimiento del PP.

- Verificar la calidad de la información de los indicadores de producción física, según la Tabla # 15 del Anexo N° 2.
- Verificar el registro de las metas de los indicadores de producción física en los sistemas correspondientes y verificar su consistencia.
- Proponer los indicadores de desempeño de resultado específico y productos, que se incluirán en el Anexo N° 2.
- Coordinar con la DGPP la validación de la información de la ficha técnica de cada indicador de desempeño propuesto por la entidad, en coordinación con las entidades que generen la información.
- Verificar el registro de las metas de los indicadores de desempeño multianualmente en los sistemas correspondientes y verificar su consistencia.
- Participar en el proceso de implementación de las Evaluaciones Independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, según corresponda.
- Coordinar con la DGPP la validación de los contenidos de la tabla # 24 del Anexo N° 2.
- Coordinar con la DGPP la generación de información de evidencias según lo señalado en el punto 4.2. del Anexo N° 2.

En el caso de PP multisectoriales, a los que se hace referencia en el artículo 7° precedente, la definición del Responsable Técnico, el Coordinador Territorial y el Coordinador de Seguimiento y Evaluación del PP formará parte del acuerdo suscrito por los titulares de los distintos sectores/entidades que participan en la implementación del PP.

Artículo 9°.- Registro del Programa Presupuestal

9.1. La DGPP comunica a las entidades las propuestas de PP que cumplen con los “Contenidos mínimos de un Programa Presupuestal” (**Anexo N° 2**) conforme a lo establecido en la presente Directiva, a fin de que las entidades los registren como PP, a través de sus Responsables Técnicos en el “Sistema Integrado de Procesos de Programación” que la DGPP habilitará con este objeto, el cual estará disponible en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe). Asimismo, la entidad registrará una versión simple de dicho documento (**Anexo N° 2**) en el aplicativo antes mencionado. Los registros a los que se hace referencia en el presente numeral se efectúan en los plazos establecidos en el “**Cronograma de trabajo**”.

En el caso de los PP incluidos en el año fiscal 2013 que pasen por un proceso de revisión de su diseño previo a la fase de formulación presupuestaria del año fiscal 2014, y siempre que cumplan con los “Contenidos Mínimos de un Programa Presupuestal” (**Anexo N° 2**), la entidad también deberá registrar dichos PP en el “Sistema Integrado de Procesos de Programación”.

9.2. A partir del proceso de registro, las entidades en las fases del proceso presupuestario de Programación y Formulación, conforme a la Directiva respectiva, definen la distribución de su asignación presupuestaria total entre los distintos niveles de su estructura presupuestal, identificando sus intervenciones prioritarias a través de los PP. Para la implementación de un PP, las entidades deberán tener en cuenta que

deben contar previamente con las facultades necesarias para realizar las acciones correspondientes en el marco de la normatividad vigente.

CAPITULO III

DE LA ARTICULACIÓN TERRITORIAL EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES

Artículo 10°.- Articulación Territorial en los Programas Presupuestales

10.1 La articulación territorial se define como la integración de dos o más entidades de distinto nivel de gobierno en las distintas fases del proceso presupuestario asociados a un PP. Los PP, como unidad de programación de los recursos públicos, reflejan una articulación vertical al incluir a los distintos niveles de gobierno, según sus competencias, como responsables directos de la provisión de productos o de la ejecución de actividades dentro de un producto de un PP.

Dado que un PP es diseñado tomando como punto de partida un Resultado Específico, su estructura lógica puede ser aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno. De esa forma, las actividades y los productos de un PP pueden ser ejecutados tanto por entidades del Gobierno Nacional como por los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias. En estos casos, el responsable de la identificación, diseño y remisión del **Anexo N° 2** “Contenidos mínimos de un Programa Presupuestal” es el Gobierno Nacional. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales participan en la programación, formulación y ejecución de productos de un PP en el marco de sus competencias y cuando corresponda.

10.2 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como el Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la obtención de las metas de Productos en sus ámbitos respectivos.

10.3 Los procedimientos para la articulación territorial de los PP en las distintas fases del proceso presupuestario se establecen en el **Anexo N° 5** “Plan de trabajo de articulación territorial”, y son de obligatorio cumplimiento para las entidades responsables de los PP con articulación territorial, así como para los Gobiernos Regionales y Locales que participen de dichos PP.

10.4 En caso los PP estén articulados con más de un nivel de gobierno, la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 8° de la presente Directiva, valida con las entidades de los diferentes niveles de gobierno los productos/actividades que corresponden al ámbito de cada entidad. Para tal fin, la Comisión designa a un miembro del Equipo Técnico como **Coordinador Territorial** del PP, conforme al artículo 11° de la presente Directiva.

Artículo 11°.- Coordinador Territorial

El titular del pliego responsable del PP, formaliza mediante Resolución, la designación del Coordinador Territorial como responsable de la articulación territorial durante el diseño del PP y en las fases de programación, formulación, ejecución, y evaluación del presupuesto. Dicha Resolución debe ser remitida a la DGPP mediante Oficio del titular del pliego respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de aprobación de la mencionada Resolución. Asimismo, los

cambios en la designación del Coordinador Territorial, que se efectúen durante el año fiscal, deben aprobarse mediante resolución del titular.

El **Coordinador Territorial** del PP, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que participan en el PP a cargo de la entidad del Gobierno Nacional, en la implementación de los productos, actividades y proyectos inmersos en dicho PP.

b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales involucrados, las metas de producción física y financieras que corresponden al pliego en el marco de sus competencias.

c) Colaborar con el seguimiento por parte de la entidad rectora en relación al cumplimiento de las actividades vinculadas a los productos del PP a nivel nacional.

d) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la DGPP acciones de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento para mejorar la gestión del PP y garantizar los resultados del mismo.

e) Proponer al responsable técnico del PP un plan de trabajo para la articulación territorial del PP, en coordinación con los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y la DGPP, según lo propuesto en el **Anexo N° 5**.

f) Otras acciones que se consideren necesarias para coadyuvar a la mejora de la gestión del PP.

Artículo 12°.- Coordinador Regional y Coordinador Local

12.1 A nivel de los Gobiernos Regionales, la coordinación de los productos vinculados a los PP en los que participan dichas entidades, recaerá sobre un equipo liderado por el Gerente de Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces en el pliego, al que se le denominará **Coordinador Regional**. Dicho equipo debe incorporar al responsable del área técnica y al responsable de administración y logística.

12.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la coordinación de los productos vinculados a los PP en los que participan dichas entidades, recaerá en el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces, al que se le denominará **Coordinador Local**.

12.3 El Coordinador Regional y el Coordinador Local de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que participan en algún PP, tendrán funciones de articulación con los demás niveles de gobierno, en las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto.

12.4 El Coordinador Regional y el Coordinador Local deben ser designados mediante Resolución del titular del Pliego, a fin que pueda ejercer sus funciones desde el inicio de la etapa de programación presupuestal. Dicha Resolución debe ser remitida a la DGPP mediante Oficio del titular del pliego respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de aprobación de la mencionada Resolución. Asimismo, los cambios en la designación del Coordinador Regional o Coordinador Local, que se efectúen durante el año fiscal, deben aprobarse

mediante resolución del titular de la entidad respectiva, comunicando a la DGPP dicho cambio en un plazo máximo de (05) días calendario posteriores a la aprobación de la Resolución respectiva.

12.5 El Coordinador Regional y el Coordinador Local, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar las acciones de adecuación y validación de la priorización, definiciones operativas y listados de insumos de los productos/actividades a su cargo en el ámbito de sus competencias, incluyendo los requerimientos de adecuación de los insumos a las realidades regionales o locales, según corresponda.
- b) Proponer, en coordinación con las unidades técnicas sectoriales de su ámbito, al titular de la entidad la priorización de las actividades vinculadas a los productos de cada PP para la fase de programación y formulación del presupuesto.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de metas de producción física y financieras de los productos, proyectos, actividades y/o acciones de inversión y/u obras de los PP en los que participa el Gobierno Regional y/o Gobierno Local, en el marco de la normatividad vigente.
- d) Coordinar con las unidades técnicas sectoriales de la entidad (Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda), el cumplimiento de las metas de producción física y financiera de las actividades vinculadas a los productos de los PP en su ámbito.
- e) Elaborar informes semestrales y anuales sobre los avances en los productos y actividades, los mismos que podrán ser utilizados para la evaluación a cargo del pliego en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- f) Otras acciones que se consideren necesarias para coadyuvar a la mejora de la gestión del PP.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 13°.- Temáticas Transversales

Las **temáticas transversales** se definen como aquellos factores transversales a más de un objetivo de política pública. Las temáticas transversales no son problemas específicos, por lo que no constituirán PP (por ejemplo: género, primera infancia, multiculturalidad, etc.), sino que se incorporan como parte de los diseños propuestos.

Artículo 14°.- Tratamiento de los Proyectos y Programas de Inversión Pública

Los Proyectos y Programas de inversión se considerarán dentro de un PP, si luego de realizar el análisis de causalidad entre el producto final de los proyectos y el

resultado específico del PP, se encuentra que su ejecución es necesaria para el logro de este último (el análisis de causalidad se efectuará según lo dispuesto en el **Anexo Nº 2**).

Las entidades responsables deben garantizar que no se generen duplicidades o superposiciones entre los productos del PP y componentes de proyectos y programas de inversión.

Artículo 15º.- Tratamiento de las transferencias en el marco de los Programas Presupuestales

Las transferencias se registrarán como acción común dentro del PP, y se adjuntará un anexo indicando lo siguiente:

- La actividad de destino y considerando la unidad de medida del indicador de producción física, en el caso de actividades.
- El proyecto de destino y la unidad de medida del indicador de producción física del producto final, para el caso de proyectos.

En el caso de los PP 0001: Programa articulado nutricional, 0002: Salud materno neonatal, 0016: TBC–VIH/SIDA, 0017: Enfermedades metaxénicas y zoonosis, 0018: Enfermedades no transmisibles, 0024: Prevención y control del cáncer y 0104: Reducción de la mortalidad por emergencias y urgencias médicas, las transferencias se registrarán en el producto correspondiente.

Artículo 16º.-Proceso de difusión, capacitación y asistencia técnica

A partir de la publicación de la presente Directiva, la DGPP realiza la difusión de sus contenidos, conforme a lo establecido en el “Cronograma de trabajo”. Luego de ello, la DGPP realizará talleres metodológicos a los pliegos presupuestales de Gobierno Nacional interesados en presentar propuestas de diseño de PP para el año fiscal 2014, así como para los pliegos que tengan PP incluidos en el año fiscal 2013.

La DGPP seleccionará las mejores propuestas preliminares de PP nuevos, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1.3 y 1.4 del artículo 1º de la presente Directiva, a cuyos Equipos Técnicos se les brindará asistencia técnica metodológica y se les realizará seguimiento. Para este proceso, se requiere que las entidades definan adecuadamente actores, roles y responsabilidades con la finalidad de asegurar un adecuado y eficiente trabajo de programación.

Los titulares de las entidades deberán asegurarse que todos los integrantes de sus equipos técnicos conformados, según lo establecido en la presente Directiva, participen activamente en las sesiones de difusión ofrecidas por la DGPP.

Las consultas referidas a la aplicación del presente documento, así como sus anexos se efectúan en el siguiente correo electrónico: dgpp_calidad@mef.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.-El proceso para la identificación, revisión y verificación de PP para el año fiscal 2014, se iniciará a partir de la difusión de la presente Directiva a cargo de la DGPP, conforme al Cronograma de trabajo. Una vez concluida esta etapa general

de difusión, la DGPP realizará talleres metodológicos a los Equipos Técnicos interesados en presentar propuestas de PP para el año fiscal 2014 teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1.3 y 1.4 del artículo 1° de la presente Directiva, así como para los pliegos que tengan PP incluidos en el año fiscal 2013.

SEGUNDA.-Para el proceso de identificación y diseño de los PP en el marco del proceso de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las entidades deben remitir a la DGPP, mediante Oficio del titular de la entidad y en un plazo no mayor a siete (07) días útiles posteriores a la publicación de esta Directiva, la relación de las propuestas de PP a incluirse en el año fiscal 2014 y el detalle de sus Equipos Técnicos, así como la relación de los PP del año fiscal 2013 a cargo de la entidad y el detalle de sus Equipos Técnicos.

En el caso de los PP multisectoriales, el plazo señalado en el párrafo precedente se entiende obligatorio para la remisión de la información solicitada correspondiente a la entidad que representa al Sector que tiene la rectoría de la política. La información correspondiente a las entidades que participan en el PP multisectorial debe ser remitida en el plazo de diez (10) días útiles posteriores a la publicación de la presente Directiva, y remitida mediante Oficio del titular de la entidad que representa al Sector que tiene la rectoría de la política.

TERCERA.-Las entidades presentarán propuestas de nuevos PP teniendo en cuenta los temas priorizados a los que hace referencia el numeral 1.3 del artículo 1° de la presente Directiva y lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 1° de la norma antes mencionada, conforme a lo establecido en el “Cronograma de trabajo” y a lo siguiente:

A. Las propuestas preliminares deben contener información básica para el diseño del PP (utilizando el **Anexo N° 2**):

- a) Información general (todo el contenido I, salvo el 1.5 del Anexo N° 2),
- b) Identificación (contenido 2.1.1 del Anexo N° 2) y magnitud del problema (contenido 2.1.3. tabla # 2 del Anexo N° 2),
- c) Identificación (contenido 2.2.4 del Anexo N° 2) y cuantificación de la población objetivo (tabla #4 del Anexo N° 2),
- d) Copia de la Resolución de constitución de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Directiva,
- e) Esbozo o propuesta preliminar de una matriz lógica (tabla # 17 del Anexo N° 2, sólo a nivel de descripción de objetivos – primera columna),
- f) Descripción de los productos (tabla # 10 del Anexo N° 2 – denominación, descripción breve, grupo poblacional que recibe el producto y niveles de gobierno que intervienen).

B. La DGPP identifica las mejores propuestas que cumplan con los contenidos dispuestos en el literal A, los cuales recibirán asistencia técnica de la Dirección General de Presupuesto Público, para consolidar la propuesta de diseño. Aquellas propuestas preliminares de PP que no fueron identificadas para recibir asistencia

técnica, continúan su desarrollo conforme a la presente Directiva, con la finalidad de ser incluidos en la programación y formulación del siguiente año fiscal, de ser el caso.

C. El proceso de diseño requiere de la dedicación exclusiva del Equipo Técnico durante el periodo de asistencia técnica, según el “Cronograma de trabajo”. Una vez recibida la asistencia técnica, se remitirá la propuesta de diseño de PP a la DGPP, la misma que verificará el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el **Anexo N° 2** y lo dispuesto en el **Anexo N° 3**. Los diseños que satisfagan estos contenidos serán incluidos como PP para el proceso de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

D. Aquellas propuestas de diseño presentadas que no cumplan con los contenidos mínimos establecidos en el **Anexo N° 2** y lo dispuesto en el **Anexo N° 3**; continúan su desarrollo conforme a la presente Directiva, con la finalidad de ser incluidas en la programación y formulación del año fiscal 2015, de ser el caso. La DGPP en coordinación con el Responsable Técnico del PP establecerá un cronograma de trabajo destinado a mejorar los diseños propuestos.

E. Durante la asistencia técnica a las propuestas de PP seleccionadas, el rol fundamental del diseño recaerá en el Equipo Técnico de las entidades involucradas. El asistente técnico de la DGPP tendrá un rol facilitador de la metodología para la elaboración de los contenidos mínimos para la adecuada sustentación de la propuesta de PP.

F. En el “Cronograma de trabajo” se señalan los plazos del proceso de identificación y remisión de propuestas de PP para el año fiscal 2014.

CUARTA.- Las entidades deberán incorporar al diseño del PP para el año fiscal 2014, conforme al “Cronograma de trabajo”, las principales observaciones y/o recomendaciones a los diseños de PP del año fiscal 2013, las mismas que fueron comunicadas por la DGPP, en el marco de la fase de formulación presupuestaria para el año fiscal 2013, a las Oficinas de Planificación y Presupuesto de las entidades como parte de los resultados de la verificación que se realizó a cada una de las propuestas de PP. La remisión de propuestas de PP incluidos en el ejercicio fiscal 2013 sin información en aspectos críticos identificados en las observaciones de dichos informes de verificación, condicionará la presentación de nuevas propuestas de PP.

Considerando estas observaciones y/o recomendaciones a los diseños propuestos, los PP considerados en el año fiscal 2013 podrán:

- Revisar el diseño actual de sus PP, de acuerdo a las observaciones y/o recomendaciones remitidas por la DGPP.
- Ampliar el diseño a través de la incorporación de nuevos productos, los cuales deberán satisfacer los contenidos mínimos del **Anexo N°2**.
- Rediseñar el PP (siempre y cuando se encuentre técnicamente justificado el rediseño), de acuerdo a los contenidos mínimos del **Anexo N°2**.

En cualquiera de los tres casos mencionados, los Equipos Técnicos elaborarán una nueva versión del diseño del PP (**Anexo N°2**), que incorporará además de las recomendaciones y observaciones de la DGPP, los nuevos contenidos establecidos, el

“Plan de trabajo de articulación territorial” (Anexo N°5) en los casos que corresponda, la programación física y financiera multianual del PP, y la definición de los indicadores de desempeño.

Si la Comisión y los Equipos Técnicos deciden ampliar el diseño de un PP o rediseñar el PP, deberán presentar un informe técnico a la DGPP que justifique esta acción, dentro de los plazos establecidos en el “Cronograma de trabajo”.

Posteriormente, la Comisión (Artículo 8° de la Directiva) validará la consistencia de los PP de acuerdo con el **Anexo N° 3** teniendo en cuenta los plazos establecidos en el “Cronograma de trabajo”, a fin que el Responsable Técnico remita a la DGPP los “Contenidos mínimos para un Programa Presupuestal”, establecidos en el **Anexo N° 2**, y el “Plan de trabajo de articulación territorial” (**Anexo N°5**), en los casos que corresponda.

Los PP considerados en el año fiscal 2013 que no incorporen a sus diseños las observaciones y/o recomendaciones remitidas por la DGPP y que no cumplan los contenidos mínimos establecidos en el **Anexo N° 2** podrán perder la categoría de PP.

En el caso de entidades que ya cuenten con diseños de PP incluidos en el año fiscal 2013, su prioridad deberá ser la consolidación de dichos PP (atención de observaciones y/o recomendaciones realizadas por la DGPP) sobre la presentación de nuevas propuestas de PP.

QUINTA.- Para el caso de los PP del año fiscal 2013, en los que participen los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la designación del Coordinador Regional o el Coordinador Local, según corresponda, se aprueba mediante resolución del titular del pliego y hasta el 22 de febrero de 2013. Dicha resolución deberá ser remitida a la DGPP mediante Oficio del titular de la entidad en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de aprobación de la referida resolución.

SEXTA.- Los PP 0001: Programa articulado nutricional, 0002: Salud materno neonatal, 0016: TBC-VIH/SIDA, 0017: Enfermedades metaxénicas y zoonosis, 0018: Enfermedades no transmisibles, 0024: Prevención y control del cáncer y 0104: Reducción de la mortalidad por emergencias y urgencias médicas, así como las regiones priorizadas en los PP 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular y 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular, realizarán el registro correspondiente de metas físicas y financieras en el módulo SIGA – PpR.

SÉPTIMA.- Las propuestas de nuevos PP que incluyan a intervenciones públicas que hayan sido materia de una Evaluación Independiente en el marco del PpR, no podrán ser registradas como Programa Presupuestal para las fases de programación y formulación del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, si a la fecha de presentación de dicha propuesta de PP la intervención pública se encuentra en las siguientes situaciones:

- No se ha definido y validado la matriz de compromisos de mejora de desempeño de la intervención pública evaluada.
- No han cumplido con algún compromiso referido al diseño de la intervención pública definido en la matriz de compromisos de mejora de desempeño.